



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2015, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.* (2015062183)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 264/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 151.2 asigna a la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación una serie de atribuciones en materia de personal docente.

En aras de una mayor eficacia administrativa de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Empleo se considera necesario delegar determinadas competencias y en otros casos delegar la firma.

A tenor de lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las ins-



trucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Estas competencias se delegan con excepción de las que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se delegan en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

- b) En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico.

Así como la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley, excepto aquellos que se suscriban con Entidades Locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.

- d) Las competencias en ordenación de pagos que se prevé en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.
- e) En materia de personal, a reserva de lo establecido en el apartado quinto, las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento del personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal
- f) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
  - La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, a excepción de aquellos actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.



- La resolución de los recursos administrativos que sean competencia de esta Consejería, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General.

Se excluye de esta delegación la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ejercicio de las competencias que pueden ser delegadas por esta Consejería.

- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
  - La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
  - La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
- g) Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el titular de la Consejería de Educación y Empleo, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- h) Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- i) En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por normativa sancionadora concreta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Séptimo de esta resolución.
- k) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano consultivo.
- l) Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Educación las siguientes competencias:

- a) En materia de personal docente, las competencias que se preven en los apartados a), c) y d) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.



- b) La competencia de aprobar las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación y ejercer la inspección en materia de personal docente no universitario.

Tercero. Delegar en la Secretaría General, en la Secretaría General de Educación y en las Direcciones Generales, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, recursos y requerimientos relativos a las subvenciones otorgadas por este departamento, dentro del ámbito de la competencia material del respectivo centro directivo.

Cuarto. Delegar en la Dirección General de Personal Docente las siguientes competencias:

- a) Determinar las plantillas de los centros y servicios educativos y las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares de los mismos.
- b) Establecer, en su caso, los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente.
- c) Aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino, a excepción de las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- d) Resolver sobre las situaciones administrativas y la jubilación del personal funcionario docente.
- e) Dictar resoluciones, instrucciones y circulares en materia de personal docente.
- f) Efectuar la contratación del profesorado de religión que no perteneciendo a los cuerpos docentes impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación estatal aplicable al respecto.
- g) Las competencias referidas a la selección y contratación del personal laboral temporal del Profesorado de Religión, que se derivan del apartado c) del artículo 6 del citado Decreto 4/1990, de 23 de enero
- h) Efectuar la convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.
- i) Resolver expedientes de compatibilidad del personal docente no universitario.

Quinto. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias atribuidas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias, del personal adscrito a los centros deportivos pertenecientes a la Dirección General de Deportes y del personal adscrito al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESLA) y de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) en Badajoz y en Cáceres.



Sexto. Delegar la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, para los que se deriven de las obligaciones con cargo a las cuentas delegadas de las residencias Juan XXIII, Diego Muñoz Torrero, Marío Roso de Luna, Complejo Educativo de Plasencia, así como de la residencia de Hervás, en los titulares de la dirección de cada uno de los referidos centros.

Séptimo. Delegar en la Dirección General de Trabajo las competencias que ostenta esta Consejería relativas a las materias:

- a) De relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando ésta se desarrolle o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la relativa a los planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida
- b) En materia de responsabilidad social empresarial delegar las siguientes competencias:
  - Las atribuidas por los artículos 7.1 y 8.2 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial de Extremadura, relativas a la resolución de los procedimientos de calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables, y su revocación, respectivamente.
  - La atribuida por el artículo 29.2, del Decreto 110/2013, de 2 de julio, relativa a la resolución de calificación e inscripción del procedimiento de cualificación oficial como auditoras de empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como titular de la Consejería a la que está adscrita este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

- a) La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La declaración de lesividad de actos anulables del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 96 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La resolución de los recursos de alzada que se presenten contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de dirección y gestión del SEXPE que me atribuye el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, salvo cuando la resolución o acto objeto de impugnación haya sido dictado por la Dirección Gerencia en el ejercicio de competencias propias que no se encuentre delegadas en otros órganos.
- d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por órganos de dirección del Servicio Extremeño Pública de Empleo, en el ejercicio de las competencias que puedan ser delegadas por esta Consejería.



- e) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión que se presenten contra las resoluciones y actos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- f) Las competencias atribuidas para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de delegación conferida a los órganos de dirección del SEXPE.
- g) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que correspondan al Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 134.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- h) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que afecta a los créditos cuya administración corresponda al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Noveno. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como Presidenta de este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

- a) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, que me atribuye el artículo 107.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, que me atribuye el artículo 107.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- c) La representación legal del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.
- d) La facultad de convocar y presidir las reuniones del Consejo General de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.
- e) Las competencias en materia de contratación que le atribuyen los artículos 6 y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, en conexión con el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- f) La competencia para la suscripción de convenios que celebre el SEXPE, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

Décimo. Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, la firma de:

- a) Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
- b) Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional vigésima quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con lo que esta-



blezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Undécimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Duodécimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimotercero. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

